



Real Federación Española Patinaje

NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE FREESTYLE

CAPÍTULO 1 – De las Disposiciones Generales

Sección Primera – Calendario, Licencias y Categorías

Artículo 1

La F.E.P. fijará y comunicará a todas la Federaciones Autonómicas, el calendario oficial de cada año, una vez aprobado por la Asamblea General.

A tal efecto, todas las Federaciones Autonómicas tramitarán y comunicarán, las solicitudes hechas por los Clubes de su demarcación, o de ellas mismas, de las pruebas Nacionales o Internacionales que se deseen celebrar. Estas solicitudes deberán obrar en poder de la R.F.E.P. antes del 1º de Enero de cada año.

Artículo 2

Para que una prueba sea admitida como Nacional e incluida en el Calendario Nacional de Patinaje Velocidad, deberá aportar el mayor número de datos sobre la competición, lugar y fecha de celebración, longitud de la pista o circuito y material del suelo, plano del mismo con cotas y medidas, distancia de la prueba o pruebas, plazos de inscripción, posibilidades de entrenamientos, gastos con que corre la organización de viajes y estancias de deportistas y jueces.

Una vez prestada conformidad a las solicitudes de cada competición por el Comité Nacional de Freestyle, la F.E.P. remitirá copia de las mismas, con el Vº. Bº., a las Federaciones Autonómicas solicitantes.

Artículo 3

Todas las pruebas que aparezcan en el calendario oficial, tendrán la consideración de pruebas oficiales, pudiendo participar en las mismas clubes o deportistas de distinta Federación Autonómica a la del lugar de organización. A tal efecto, las Federaciones Autonómicas tendrán en cuenta el Calendario Nacional a la hora de confeccionar su Calendario Autonómico para que no coincidan otro tipo de pruebas con éstas, con la única excepción de los respectivos Campeonatos Autonómicos.

El Club a través de su Federación, o Federación que organice una prueba Nacional, deberá enviar al Comité Nacional De Patinaje Velocidad las normas de dicha prueba con, al menos 30 días de antelación a la celebración de la misma, a fin de que el Comité Nacional de Patinaje Velocidad pueda dar curso de dichas normas a las distintas Federaciones.

También tendrán consideración de Pruebas Oficiales aquellas que, sin estar incluidas dentro del Calendario Nacional, se soliciten con, al menos 45 días de antelación a la celebración de las mismas.

Artículo 4

Las pruebas, según su participación, se denominarán:

INTERNACIONALES: Pruebas en las que participan deportistas de otros países. Se deberá contar con la oportuna autorización del Consejo Superior de Deportes y Federación Española de Patinaje.

NACIONALES: Según lo contemplado en los artículos 3 y 4 de las presentes Normas.



Real Federación Española Patinaje

INTERAUTONÓMICAS: Son aquellas pruebas en las que participan Clubes o deportistas de como mínimo, dos autonomías.

AUTONÓMICAS: Son aquellas en las que participan deportistas única y exclusivamente de la Comunidad en que se organizan.

Artículo 5

Las licencias podrán ser extendidas como deportistas afiliados a un club o como deportistas independientes. Los independientes podrán fichar por un club y los deportistas de un club podrán pasar a independientes, previa baja por escrito de su club de procedencia, en el transcurso de una temporada, pero en forma alguna ningún deportista podrá pertenecer a dos clubes en activo durante la misma temporada, ni participar en prueba alguna con la camiseta de otro club.

La Federación Autónoma anotará en la licencia estas circunstancias haciendo seguir a la F.E.P. el duplicado de la carta.

Los deportistas que suscriban licencia por primera vez podrán tramitarla en cualquier momento, pero no podrán en ningún caso participar en competiciones cuya fecha de convocatoria sea anterior a la de la expedición de su licencia.

Artículo 6 – Categorías

Alevín (De 8 a 10 años)

Infantil (De 11 a 14 años)

Juvenil Masculino (De 15 a 18 años)

Juvenil Femenino (De 15 a 18 años)

Senior Masculino (De 19 años en adelante)

Senior Femenino (De 19 años en adelante)

En caso de que una categoría tenga menos de cinco participantes se sumará a la inmediatamente inferior. Si aún así el número total de participantes en ambas categorías sigue siendo inferior a cinco se sumará a la categoría superior. Y así sucesivamente hasta superar los cinco participantes.

Para clasificar a los patinadores en la correspondiente categoría se tendrá en cuenta la edad de los mismos a fecha de 1 de Enero del año de celebración del campeonato.

Sección Segunda - Modalidades

Artículo 7

Las modalidades recogidas en el Patinaje de Freestyle son:

- 1- Freestyle Slalom
- 2- Slalom de Velocidad
- 3- Salto
- 4- Salto con Rampa



Real Federación Española Patinaje

A cada una de las modalidades se le aplicarán las categorías del Artículo 4. Excepto la modalidad de Salto con Rampa, que no incluye las categorías de Alevín e Infantil.

CAPÍTULO 2 – Competiciones, Campeonatos de España

Sección Primera – Competiciones

Artículo 8

Las competiciones y actividades análogas sujetas a la competición federativa, solamente se pueden celebrar con los patinadores que cumplan la normativa reglamentaria vigente.

Artículo 9

Para cualquier competición o exhibición en que participen patinadores pertenecientes a diferentes Federaciones Autonómicas, el ente organizador deberá solicitar autorización de la R.F.E.P. a través del Comité Nacional de Patinaje **de Velocidad** o, adjuntando el informe favorable del Comité **de Velocidad** de la Federación Autónoma correspondiente.

Artículo 10

Los patinadores con licencia de “independientes”, en todos los casos deberán obtener de su Federación Autónoma el correspondiente permiso de participación.

Artículo 11

Los patinadores que obtengan el primer puesto en manifestaciones no oficiales, se les designará como “vencedores” o “primer clasificado”.

Sección Segunda – Competiciones y Manifestaciones Oficiales

Artículo 12

El Comité Nacional de Patinaje de Freestyle elabora anualmente el calendario de competiciones de la temporada, aprobado por la Asamblea General de la R.F.E.P., siendo editada a principios de la temporada y dentro del mes de enero de cada año. Solamente podrá modificarse excepcionalmente el mismo por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General.

Artículo 13

De cada competición oficial, el Comité Nacional de Freestyle mandará con una antelación mínima de 30 días antes del primer día de la celebración, la correspondiente convocatoria, en la cual constará lo siguiente:

1- Categoría y modalidades que se convocan

2- Lugar y fechas de la competición



Real Federación Española Patinaje

- 3- *Características y dimensiones de la pista*
- 4- *Federación y entidad organizadora*
- 5- *Horarios de la competición*
- 6- *Horarios de entrenamientos*
- 7- *Requisitos para la inscripción y fecha del cierre de la misma*
- 8- *Lugar y fecha de los sorteos*
- 9- *Derechos de inscripción, si los hubiese*
- 10- *Régimen económico de los participantes, si los hubiese*

Artículo 14

Solamente se podrán realizar Campeonatos de España en aquellas categorías en que se hayan inscrito un mínimo de 5 patinadores por modalidad. En caso de que el número de patinadores por categoría no llegue a cinco, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 4.

El número máximo de participantes de cada modalidad en los Campeonatos de España será el siguiente:

- Freestyle Slalom Masculino: 30 participantes
- Freestyle Femenino: 30 participantes
- Slalom de Velocidad Masculino: 30 participantes
- Slalom de Velocidad Femenino: 30 participantes
- Salto Masculino: 20 participantes
- Salto Femenino: 20 participantes
- Salto con Rampa Masculino: 15 participantes
- Salto con Rampa Femenino: 15 participantes

Artículo 15 – Criterios de clasificación para los Campeonatos de España

Freestyle Slalom

De las 30 plazas hábiles, 25 se otorgarán a los patinadores con mejores resultados en las Competiciones Autonómicas que se hayan inscrito al Campeonato de España.

5 plazas quedarán reservadas a aquellos patinadores en cuyas Comunidades Autónomas no se haya celebrado Competición. Las 5 plazas serán otorgadas por orden de registro de inscripción al Campeonato de España, siendo los primeros cinco patinadores que se inscriban los que ocupen plaza.

Si las 5 plazas no quedan ocupadas en su totalidad, las plazas restantes se asignarán a los patinadores con mejor puntuación en las Competiciones Autonómicas, que no hubiesen conseguido plaza.

Slalom de Velocidad

De las 30 plazas hábiles, 25 se otorgarán a los patinadores con mejores resultados en las Competiciones Autonómicas que se hayan inscrito al Campeonato de España.

5 plazas quedarán reservadas a aquellos patinadores en cuyas Comunidades Autónomas no se haya celebrado Competición. Las 5 plazas serán otorgadas por orden de registro de inscripción al Campeonato de España, siendo los primeros cinco patinadores que se inscriban los que ocupen plaza.



Real Federación Española Patinaje

Si las 5 plazas no quedan ocupadas en su totalidad, las plazas restantes se asignarán a los patinadores con mejor puntuación en las Competiciones Autonómicas, que no hubiesen conseguido plaza.

Salto

De las 20 plazas hábiles, 15 se otorgarán a los patinadores con mejores resultados en las Competiciones Autonómicas que se hayan inscrito al Campeonato de España.

5 plazas quedarán reservadas a aquellos patinadores en cuyas Comunidades Autónomas no se haya celebrado Competición. Las 5 plazas serán otorgadas por orden de registro de inscripción al Campeonato de España, siendo los primeros cinco patinadores que se inscriban los que ocupen plaza.

Si las 5 plazas no quedan ocupadas en su totalidad, las plazas restantes se asignarán a los patinadores con mejor puntuación en las Competiciones Autonómicas, que no hubiesen conseguido plaza.

Salto con Rampa

De las 15 plazas hábiles, 12 se otorgarán a los patinadores con mejores resultados en las Competiciones Autonómicas que se hayan inscrito al Campeonato de España.

3 plazas quedarán reservadas a aquellos patinadores en cuyas Comunidades Autónomas no se haya celebrado Competición. Las 3 plazas serán otorgadas por orden de registro de inscripción al Campeonato de España, siendo los primeros cinco patinadores que se inscriban los que ocupen plaza.

Si las 3 plazas no quedan ocupadas en su totalidad, las plazas restantes se asignarán a los patinadores con mejor puntuación en las Competiciones Autonómicas, que no hubiesen conseguido plaza.

Artículo 16

El Comité de **Velocidad** de R.F.E.P. será el encargado de elaborar el ranking de puntuaciones a partir de los resultados de las Competiciones Autonómicas.

En caso de que no se cubra el cupo de las plazas asignadas por ranking, el número de plazas restantes se sumarán a las plazas reservadas

Artículo 17

Los Campeonatos de España no darán comienzo antes de las 8:00 horas, y el horario será programado de tal forma que en todo momento sean respetados los períodos de recuperación física habituales de los patinadores, tiempo de alimentación, y el período nocturno de interrupción de la actividad de nueve horas ininterrumpidas.

Como excepción, cuando un mismo patinador participe en dos o más modalidades, los horarios se señalarán atendiendo al número de participantes, para el mejor desarrollo de la prueba. En todo caso se procurará hacer compatibles el horario del referido patinador, pero al mismo tiempo, al objeto de no lesionar los intereses del conjunto de los participantes, prevalecerá el interés general sobre el particular.

Artículo 18

Las pistas en las que se celebren competiciones estatales deberán poder albergar como mínimo dos áreas de 40x8 metros, una para la propia competición y otra para entrenamientos. El suelo debe ser liso, sin rugosidades o grietas y debe haber suficientes servicios anexos para la actividad que se programe.

Artículo 19

Para asignar las sedes de los campeonatos estatales se valorarán los apartados siguientes:



Real Federación Española Patinaje

Calidad del área de competición

Pista cubierta

Aforo

Servicios complementarios tales como:

Servicio médico

Transporte público

Salas de conferencias

Infraestructura hotelera

Programa de difusión de la Competición

Artículo 20

La pista en la que se tenga que celebrar la competición deberá tener las marcas de los conos necesarios tanto para Freestyle como para Slalom de Velocidad.

Artículo 21

La R.F.E.P. concederá la organización de los Campeonatos y Certámenes deportivos a una Federación Autónoma pero reservando íntegramente los aspectos técnicos al Comité Nacional **de Velocidad**.

Artículo 22

La distribución de los horarios de entrenamientos se efectuará de forma equitativa entre todos los concursantes por modalidades y en grupos formados por un número de patinadores suficiente.

Artículo 23

En la convocatoria se determinarán los requisitos para la inscripción, forma de efectuarla y demás particularidades. Igualmente se señalará la fecha tope de admisión de las inscripciones, no admitiéndose las que se reciban posteriormente.

Sección Tercera – Competiciones Oficiales

Artículo 24

Las Bases de Competición de los Campeonatos de España serán confeccionadas por el Comité Nacional **de Velocidad** de acuerdo al calendario deportivo aprobado por la Asamblea de la R.F.E.P.

Artículo 25

Tendrán la calidad de miembros oficiales de un Campeonato:

- a) El Presidente R.F.E.P.
- b) El Presidente de la Federación Autónoma
- c) El Presidente del Comité Nacional **de Velocidad**



Real Federación Española Patinaje

- d) El Presidente del Comité Autonómico de **Velocidad** donde se celebre la Competición
- e) Los miembros del Comité Nacional de Patinaje de **Velocidad**
- f) Los Jueces del Campeonato
- g) El Presidente del Comité Organizador
- h) Los Auxiliares imprescindibles para el desarrollo de la Competición

Artículo 26

Todo lo concerniente a la Competición será basándose en las Normativas Internacionales (FIRS , *Federación Internacional de Roller Sport* y IFSA, *Internacional Freestyle Skaters Association*), o en el Reglamento Técnico de R.F.E.P., que cada año se edita para recoger en el mismo los cambios técnicos aprobados en las Asambleas, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 27

Una vez iniciada la Competición y durante el transcurso de la misma únicamente podrán permanecer en pista:

- a) Los patinadores cuando sean llamados por megafonía
- b) El jurado
- c) El Comité Nacional cuando sea necesario
- d) Los miembros del Comité organizador cuando sea imprescindible
- e) Aquellas personas autorizadas por el Comité Nacional de Patinaje de **Velocidad**

Artículo 28

Las músicas a interpretar de los patinadores estarán grabadas en CDs, pudiendo también ser entregadas en reproductores de MP3. En ambos casos la música a interpretar deberá ser la única pista que exista en el CD o en el reproductor de MP3.

Artículo 29

Los patinadores deberán vestir el uniforme del club en todas las actividades deportivas en que participe, en el resto de la competición los patinadores podrán vestir a libre elección.

Artículo 30

Ceremonia de apertura

- a- Entrada de los participantes por Federaciones Autonómicas
- b- Entrada de los delegados de las Autonomías
- c- Entrada de los Jueces
- d- Entrada de las Autoridades pertinentes, Federativos y Comité Nacional de Patinaje de **Velocidad**
- e- Discurso del representante de la organización del Campeonato, el Presidente de la Federación Autonómica organizadora o por la personalidad correspondiente.
- f- Apertura del Campeonato por el Presidente de la R.F.E.P. o por su representante.
- g- Himno Autonómico – Himno de España (20 segundos como máximo)
- h- Salida de la pista por el orden inverso a la entrada

Artículo 31



Real Federación Española Patinaje

Entrega de medallas o trofeos

Proclamación de las tres primeras plazas en cada modalidad y se efectuará la entrega de las medallas en el podium. Las personas que entregarán las medallas serán designadas por la R.F.E.P., (serán llamados a podium por orden de clasificación bronce, plata y oro).

Artículo 32

Ceremonia de clausura

- a- Entrada de los participantes por Federaciones Autonómicas
- b- Entrada de los delegados de las Autonomías
- c- Entrada de los Jueces
- d- Entrada de las Autoridades pertinentes, Federativos y Comité Nacional de Patinaje **de Velocidad**
- e- Discurso del representante de la organización del Campeonato, el Presidente de la Federación Autonómica organizadora o por la personalidad correspondiente.
- f- Clausura del Campeonato por el Presidente de la R.F.E.P. o por su representante.
- g- Himno Autonómico – Himno de España (20 segundos como máximo)

Sección Cuarta – Reglas, Técnicas y Normas de Puntuación

Artículo 33

Las Reglas Técnicas y Normas de Puntuación a aplicar en Patinaje de Freestyle, serán elaboradas conjuntamente por el Comité Nacional de Patinaje **de Velocidad** y el Comité de Jueces, basándose en las reglamentaciones internacionales, las cuales una vez elaboradas se dará conocimiento a todos los Jueces de las diferentes Autonomías, elaborando una unificación de criterios.

CAPÍTULO 3 – De los Jueces

Sección Primera: Responsabilidades, Atribuciones y Obligaciones del Juez Responsable

Artículo 34

El Juez Responsable tiene las facultades siguientes:

Introducir conjuntamente con el Comité Nacional de Patinaje **de Velocidad**, variaciones en el programa siempre que no sean contrarias al presente reglamento.

Decidir si el estado de la pista permite la celebración de la Competición

Aceptar, de acuerdo con el Comité Nacional de Patinaje **de Velocidad**, organizadores y los delegados federativos, la opción de otras instalaciones para la celebración de la competición.

Excluir, en su caso y de común acuerdo con el Comité Nacional de Patinaje **de Velocidad** a patinadores de la Competición.



Real Federación Española Patinaje

Sustituir a los miembros del jurado antes o durante la Competición, por enfermedad o por considerar irregular el desarrollo de su cometido, basándose en la reglamentación internacional de la IFSA.

Suspender la competición si fuese necesario, cuando el público interrumpa la competición o interfiera en la misma, hasta que el orden sea restablecido.

Prohibir la presencia en la pista de cualquier persona no autorizada en el transcurso de la Competición.

Permitir la repetición de una manga o ejercicio si no se han dado las condiciones deportivas establecidas en la IFSA.

Artículo 35

El Juez Responsable puede decidir sobre:

Todas las protestas efectuadas y relacionadas con el desarrollo de la competición conjuntamente con el Comité Nacional de Patinaje **de Velocidad**.

Todas las materias relativas a cualquier infracción del reglamento, incluso en el caso de que no sea formalizada ninguna protesta, conjuntamente con el Comité Nacional de Patinaje **de Velocidad**.

Artículo 36

El Juez Responsable está obligado a:

Efectuar consulta a un juez si encuentra que sus puntuaciones difieren de las puntuaciones estipuladas en la IFSA.

Levantar y firmar un acta en la que deberá constar:

1. Nombre y apellidos de los delegados de las Federaciones participantes, con indicación de su correspondiente DNI.
2. Nombre y apellidos de los técnicos de los clubes participantes con indicación del correspondiente número de su licencia.
3. Informe de la actuación de cada juez de la competición.
4. Incidencias que se hayan producido durante el transcurso de la competición
5. Estado de la pista y de las instalaciones
6. Valoración de la organización
7. Reclamaciones efectuadas por delegados de las Federaciones participantes

Sección Segunda – Obligación de los Jueces

Artículo 37

Los jueces deben guardar para sí, con la mayor discreción posible, todas las materias relacionadas con la actividad de juez de Patinaje de Freestyle.

Artículo 38

Los jueces deben puntuar con absoluta independencia.

Artículo 39



Real Federación Española Patinaje

No está permitido intercambiar comunicación alguna relativa a la puntuación de los competidores con espectadores u otras personas.

Artículo 40

Los jueces deben anotar cada puntuación que emitan antes de su exhibición. También deben tomar las adecuadas notas que les permitan dar las oportunas explicaciones sobre sus puntuaciones.

Artículo 41

Los jueces deberán estar dispuestos de modo que nada dificulte la visión de los ejercicios de los patinadores.

CAPÍTULO 4 – De los Técnicos – Entrenadores

Sección Primera – Normas generales

Artículo 42

Todos los Clubes y Asociaciones deportivas de Patinaje de Freestyle están obligados a disponer, como mínimo, de un entrenador titulado en esta modalidad, para el cual deberán solicitar, al inicio de cada temporada, en su Federación Autónoma correspondiente, la expedición de la licencia oportuna.

Artículo 43

Un mismo técnico entrenador podrá serlo de dos clubes distintos con las normas siguientes:

- Que los distintos clubes, que tengan un mismo técnico-entrenador titular, deberán suscribir un escrito dirigido a su Federación Autónoma manifestando su conocimiento del hecho y su conformidad al mismo.
- Los clubes con la situación anterior abonarán la licencia al inicio o durante la temporada, la Federación Autónoma correspondiente expedirá una sola licencia y las habilitaciones adicionales que soliciten los clubes interesados.

Artículo 44

Los clubes, además del técnico-entrenador oficial, podrán tener cuantos otros técnicos crean conveniente, a los cuales deberán proveer también de su propia licencia.

Artículo 45

Un patinador en activo, con licencia federativa en vigor, sólo puede ostentar el cargo de entrenador oficial y titular de su propio club; éste podrá actuar también como tal en cualquier otro club, previa conformidad del de origen.



Real Federación Española Patinaje

CAPÍTULO 5 – De los delegados

Sección Primera – Consideraciones y Funciones

Artículo 46

Al formalizarse las inscripciones de patinadores en cada uno de los Campeonatos Nacionales, cada Federación Autónoma inscribirá a un delegado de su respectiva Federación, el cual ostentará la representación de los mismos a todos los efectos.

Artículo 47

Durante el transcurso de una prueba o competición oficial, el delegado tiene los siguientes derechos:

Asistir al sorteo en representación de su Federación Autonómica.

Ocupar, junto a sus patinadores y técnicos, los asientos reservados a los mismos y solicitar del Comité Nacional de Patinaje **de Velocidad** cualquier duda respecto al desarrollo de la competición.

Formular reclamaciones en el acta de la competición por los motivos que considere justos y convenientes, para lo cual se limitará a firmar la misma después de estampar la palabra “protesto”. En este caso, se deberá concretar y manifestar los motivos del “protesto”, mediante escrito debidamente firmado y sellado dirigido al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la R.F.E.P.

Recibir toda la información relacionada con el desarrollo del evento, ser consultado para cualquier variación en el programa establecido por la Organización o Comité Nacional de Patinaje **de Velocidad** también las clasificaciones totales en el transcurso del evento y las totales a la finalización del mismo.

Acompañará a sus patinadores durante los actos de Apertura y Cierre y firmar el acta del evento una vez finalizado el mismo.

Artículo 48

Durante el transcurso de la competición el delegado tiene las siguientes obligaciones:

- a) Representar y atender a sus patinadores durante el transcurso del evento
- b) Entregar las licencias federativas correspondientes de sus patinadores, técnicos-entrenadores y la suya propia a la mesa de jueces, como mínimo 30 minutos antes de la competición, las cuales serán devueltas después de su comprobación.
- c) Comunicar inmediatamente a la mesa de jueces la baja de cualquier patinador de su responsabilidad, antes o durante el evento.
- d) Entregar los CDs o reproductores de MP3 debidamente etiquetados con el nombre del patinador a la mesa de jueces como mínimo 30 minutos antes del comienzo de la competición.
- e) Orientar a sus patinadores al efectuar la apertura o el cierre del evento.
- f) Para cualquier consulta referente a la competición sólo podrá dirigirse a un miembro del Comité Nacional de Patinaje **de Velocidad**.
- g) No podrá dirigirse a ningún miembro del jurado si no fuese con la autorización y presencia de un miembro del Comité Nacional de Patinaje **de Velocidad** hasta la publicación de los resultados.



Real Federación Española Patinaje

- h) Cuidar de que los técnicos de su responsabilidad se abstengan de dirigirse a ningún miembro del Jurado y que respeten las Normativas establecidas o que se puedan establecer en cada competición.

- i) Firmar el acta del evento una vez finalizado el mismo.